

# JURISPRUDENCIA JULIO 2022: Exención en Ganancias y su retroactividad, Extensión plazos TFN por uso TAD y Vinculación laboral por declaraciones verbales

**S**elección de **recientes y destacados fallos en materia tributaria y previsional** de Cámaras Federales y en lo Penal Económico.

**Entidades sin fines de lucro:** exención en Ganancias y su retroactividad ante deberes formales (cronología de instancias)

**Plazos interposición ante TFN:** inaplicabilidad de extensión por

«distancia» por presentaciones digitales

**Relevamiento de personal. Prueba:** las manifestaciones verbales como única acreditación del vínculo

**Sumario y análisis** de sus principales aspectos.

**Fallos completos** denotando sus **aspectos salientes** en **resaltado flúor**: Hechos, Análisis e interpretación y Decisorio

FEDERACIÓN CORDOBESA DE VOLEIBOL (CF Córdoba, 21/07/2022)

ACEROS CUYANOS (CCAF, Sala III, 22/06/2022)

GMDP (CPE, Sala B, 27/05/2022)

## ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO: EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR PERÍODOS ANTERIORES A LA SOLICITUD ANTE LA SUBSANACIÓN DE DEBERES FORMALES.

CF DE CÓRDOBA, "FEDERACION CORDOBESA DE VOLEIBOL c/ AFIP s/AMPARO LEY 16.986", 21/07/2020.  
Firme el 24/05/22 por rechazo de la CSJN del Recurso Extraordinario interpuesto por el Fisco, art. 280 CPCCN.

La Federación Cordobesa de Voleibol interpuso acción de amparo en contra de la AFIP a fin de se le ordene reconocerla como exenta del Impuesto a las Ganancias por el periodo fiscal 2017, según lo dispone el art. 20 inc. "m" de la Ley.

Ante la solicitud de reconocimiento de fecha 15/06/2017, la misma no le fue otorgada debido a la falta de presentación de la DDJJ del Impuesto a las Ganancias del periodo fiscal 2016, cuestión que subsanó el 21/07/2017, pero recién presentó la nueva solicitud el 23/01/2018, fecha desde la cual se otorgó la exención hasta el 31/12/2019.

El fisco sostiene que la exención prevista en el inc. "m" del art. 20 de la ley 20.628 (actual art. 26 f) y en el art. 34 de su Decreto Reglamentario (actual art. 77) no es de obtención automática, sino que requiere de su intervención a fin de verificar los extremos que establece dicha normativa y autorizar su expedición. En este sentido, señala que el art. 34 mencionado extiende al Fisco amplias facultades para reclamar además de las constancias estatutarias del solicitante y de todo otro elemento de juicio que estime en consideración.

Cabe señalar que durante el proceso del amparo el fisco inició ejecución fiscal e hizo efectiva la medida cautelar de embargo de fondos.

El juez de primera instancia, cuya sentencia fue ratificada por la Cámara, ordenó al fisco que reconozca a dicha institución como entidad exenta del impuesto a las ganancias también por el período fiscal 2017.

Expresó que surgía con claridad la arbitrariedad de la AFIP al no expedir el certificado de exención en el IG para el periodo fiscal 2017, ya que el requisito relativo a la presentación de la DDJJ del año 2016 del impuesto a las ganancias fue debidamente subsanado, no existiendo reproche alguno respecto a los sustanciales. Agregó que no existe razón alguna que autorice a neutralizar la concesión de una exención que emana de la ley, cuando paralelamente, se encuentran satisfechos los recaudos objetivos y subjetivos previstos a tal fin.

**TEMAS:** GANANCIAS. EXENCIÓN. RETROACTIVIDAD. DEBERES FORMALES

[Descargue Fallo Juzgado](#)

[Descargue Fallo Cámara](#)

[Descargue Fallo CSJN](#)

**PLATAFORMA TAD: NO RESULTA APLICABLE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO POR DISTANCIA PARA RECURSOS ANTE EL TFN CCAF, sala III, "ACEROS CUYANOS SA (TF 10363116-I) c/ DGI", 22/06/2022.**

Una empresa presentó un recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación mediante la plataforma Trámites a Distancia (TAD) el 14/02/20, pretendiendo apelar una Resolución de AFIP notificada el 16/12/19.

El TFN declaró extemporáneo el recurso, ya que la Acordada N° 1/19 dispuso que a partir del 02/05/19 las presentaciones de recursos, demandas y demás piezas deben efectuarse a través de la plataforma TAD, no resultando aplicable la ampliación del plazo en razón de la distancia previsto en el art. 158 del CPCCN. De aceptarse la ampliación de plazo en el contexto actual, se crearía una situación de desigualdad con relación a los contribuyentes domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires.

La empresa apeló a la Cámara insistiendo que resulta de aplicación el artículo 158 CPCCN, en razón de que tiene su domicilio real en la provincia de Mendoza, advirtiendo que esta última norma resulta aplicable de manera supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 11.683.

La Cámara ratificó lo decidido por el TFN expresando que la ley 11.683 prevé los requisitos a los que deben ajustarse los recursos de apelación que se presentan ante el TFN, cabiendo aquí destacar el plazo de quince (15) días de notificada la resolución que se apela (arts. 76 y 166).

En otro orden, por medio de la Acordada N° 1/19 dictada por el TFN el 25/03/19, se incorporó al Reglamento de Procedimiento ante el TFN todo lo concerniente a la tramitación del expediente electrónico, por lo que la remisión que efectúa el artículo 197 de la 11.683 al CPCCN, lo es para “los casos no previstos en este Título y en el Reglamento Procesal del Tribunal Fiscal”, lo cual, a partir de los cambios operados en el orden normativo, torna inaplicable el artículo 158 de ese ordenamiento procesal, desde que en la plataforma virtual en la que actualmente se desenvuelve el procedimiento ante el TFN, la distancia ya no es un factor que merezca ser considerado.

Recordó que con la remisión de manera supletoria al artículo 158 del Código Procesal por parte de la ley 11.683, el legislador procuró equiparar las desventajas que pudieran sufrir los litigantes que estuvieran a mayor distancia de las sedes de los tribunales, desventaja que, en el contexto del expediente electrónico, ha dejado de existir.

**TEMAS:** TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION. RECURSO. PRESENTACIONES. PLAZOS. DOMICILIO

[Descargue Fallo Cámara](#)

## LA RELACIÓN LABORAL NO PUEDE ACREDITARSE SÓLO CON MANIFESTACIONES VERBALES DE LOS SUPUESTOS EMPLEADOS

CAMARA PENAL ECONÓMICO, sala B, “G., M. D. P. SOBRE INFRACCIÓN LEY 11.683”, 27/05/2022.

El fisco realizó un relevamiento de personal en un establecimiento comercial dedicado a la venta de calzado, perteneciente a la empresa M. d. P. G. y le impuso una multa por la comisión de la infracción vinculada con la falta de registración del trabajador J. B. E., sobre la base de lo expresado por el empleado al momento del relevamiento de personal efectuado por los funcionarios de la AFIP.

El Juzgado ratificó la multa pero la Cámara la revocó. En tal sentido, expresó al momento del relevamiento de personal, efectuado el 26/04/2018, el empleado J. B. E. manifestó a los funcionarios fiscalizadores que su empleadora era M. d. P. G. y que el inicio de la relación laboral se concretó el 01/07/2017, pero de la consulta a la Base Registral de Altas y Bajas de la A.F.I.P. surgía que la contribuyente

mencionada había registrado el alta de aquel trabajador el 01/07/2017 y que había registrado la baja por renuncia el 31/3/2018, es decir, con anterioridad al relevamiento.

Ni el Juzgado ni el fisco tuvieron presente que al momento del relevamiento el Sr. J. B. E. tenía vigente una relación laboral con el empleador CUIT N° 30-71543968-5, correspondiente a PERITAS S.R.L., dedicado a la venta al por menor de calzado, la cual registró como fecha de inicio el 1/04/2018, sin registro de fecha de finalización, y en el mismo domicilio en el que se efectuó el relevamiento. En la causa, además, se aportó copia de la renuncia y contrato de alquiler del local a nombre de PERITAS S.R.L.

Concluyó que la sanción de multa impuesta sobre la base exclusiva de lo manifestado por el Sr. J. B. E. debía ser revocada, pues la prueba aportada desvirtuó las circunstancias consignadas en las actas de relevamiento en cuanto a que el domicilio fiscalizado pertenecía a la contribuyente M. d. P. G. y a que el empleado J. B. E. prestaba servicios en ese momento en relación de dependencia de la nombrada.

**TEMAS:** VINCULO LABORAL. PRUEBA. DECLARACIONES VERBALES

[Descargue Fallo Cámara Penal Económico](#)

**Compendio anterior: JURISPRUDENCIA MARZO 2022: Aporte Solidario es tributario, Mejoras pagadas por inquilino y Compensaciones ante el TFN, Tributum.news, 06/04/2022**